

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3025/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUÁREZ,
JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Las respuestas expuestas necesitan ser complementadas **FUNDADAS Y MOTIVADAS** como actos de autoridades hacia los gobernados. Favor de complementar la respuestas: * Los concencionarios autorizados para el transporte y traslado de vehículos R= Grúas del Valle (Que documentación, legislación o documento oficial avala dicha respuesta favor de adjuntarlo o exhibirlo) * Si la denominada "GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ" cuenta con la faculta o facultades para el resguardo de vehículos R= si, cuenta (Favor de exhibir y adjuntar la documentación que avale dicha respuesta junto con los medios a los que fue consultada dicha respuesta para su obtención)" (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3025/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
JUÁREZ, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3025/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUÁREZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, bajo el número de folio 140291722000106.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando número de expediente RRDA0272322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3025/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 01 primero de junio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2692/2022, el día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por Titular de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/mayo/2022
Concluye término para interposición:	30/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“En términos del artículo 6to Constitucional y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vengo a solicitar por medio de sus atribuciones me puedan proporcionar la siguiente información:

** Los artículos y las legislaciones aplicables específicamente al Procedimiento de Administrativo de Ejecución, para dar indicios de lo que se busca: desde que en un siniestro un vehículo es retenido por no llegar a un arreglo conciliatorio, el resguardo y recolección por grúa, el resguardo y depósito vehicular en un depósito autorizado, hasta su remate y los días transcurridos para ello.*

** Si la denominada "GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ" cuenta con la facultad o facultades para el resguardo de vehículos*

** El número de Depósitos Vehiculares registrados dentro de Jalisco y del Territorio de Valle de Juárez así como sus domicilios.*

** Los concencionarios autorizados para el transporte y traslado de vehículos*

** Los Manuales de Operaciones y Procesos de los Depósitos Vehiculares del Estado de Jalisco o específicamente el de GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ*

Específicamente se busca que abarquen dentro del periodo de fecha 28 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del año 2019”(SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativa, señalando medularmente lo siguiente:

Sobre el particular resuelve:

Único. Que por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco, y de acuerdo a la información proporcionada por el director de Reglamentos municipal, en el sentido de que:

*** Los artículos y las legislaciones aplicables específicamente al Procedimiento de Administrativo de Ejecución, para dar indicios de lo que se busca: desde que en un siniestro un vehículo es retenido por no llegar a un arreglo conciliatorio, el resguardo y recolección por grúa, el resguardo y depósito vehicular en un depósito autorizado, hasta su remate y los días transcurridos para ello.**

R= En lo que respecta al municipio de Valle de Juárez, Jalisco se cuenta con un reglamento de Vialidad y Transporte el cual podrá consultarlo en el siguiente link

http://www.valledejuarezjalisco.gob.mx/transparencia/articulo8/fraccion_ii_y_iv/frac_2d_2e_y_4i/REGLAMENTO_DE_VIALIDAD_Y_TRANSPORTE_2019.pdf

*** Si la denominada "GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ" cuenta con la facultad o facultades para el resguardo de vehículos**

R= si, cuenta

*** El número de Depósitos Vehiculares registrados dentro de Jalisco y del Territorio de Valle de Juárez así como sus domicilios.**

R= en lo que respecta al municipio de Valle de Juárez solo se cuenta con un depósito vehicular, con los siguientes datos, GRUAS DEL VALLE, Servicio de Grúas, CALLE VALLE EL TULE 3, VALLE DE JUAREZ, 49540 Valle de Juárez, Jalisco (382) 571-0194

*** Los concencionarios autorizados para el transporte y traslado de vehículos**

R= Grúas del Valle

*** Los Manuales de Operaciones y Procesos de los Depósitos Vesiculares del Estado de Jalisco o específicamente el de GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ**

R= la información solicitada podrá encontrarla en el siguiente link

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/MANUAL%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20EN%20RECEPCI%C3%93N%20Y%20SALIDA%20DE%20VEH%C3%8DCULOS%20Juli%20de%202008.pdf>

Favor de Ingresar a su historial.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*"Las respuestas expuestas necesitan ser complementadas FUNDADAS Y MOTIVADAS como actos de autoridades hacia los gobernados. Favor de complementar la respuestas: * Los concencionarios autorizados para el transporte y traslado de vehículos R= Grúas del Valle (Que documentación, legislación o documento oficial avala dicha respuesta favor de adjuntarlo o exhibirlo) * Si la denominada "GRUAS DEL VALLE DE JUAREZ" cuenta con la facultad o facultades para el resguardo de vehículos R= si, cuenta (Favor de exhibir y adjuntar la documentación que avale dicha respuesta junto con los medios a los que fue consultada dicha respuesta para su obtención)" (SIC)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado responde medularmente lo siguiente, sin que resulte necesario insertar la totalidad de las documentales entregadas toda vez que el ahora recurrente ya cuenta con las mismas, en razón de que esta Ponencia instructora se las remitió a través de correo el

día 20 veinte de junio del año en curso, como se muestra en actuaciones asimismo entregó el documento en el cual se otorga el permiso para operar y explotar el servicio depósito de vehículos que consten en la guarda y custodia de autos infraccionados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal y/o remitidos por autoridad competente.

Por lo que el día 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 04 cuatro de julio del año en curso, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el Recurso de Revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realiza actos positivos, mediante el cual entrega la documentación que respaldaba la respuesta como se advierte a fojas 15 quince y siguientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

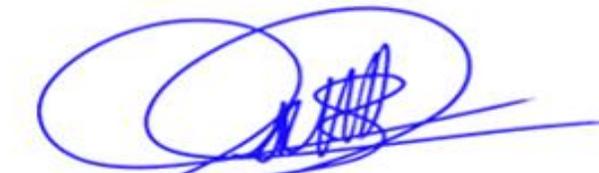
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3025/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR